

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre seis de dos mil veintiuno

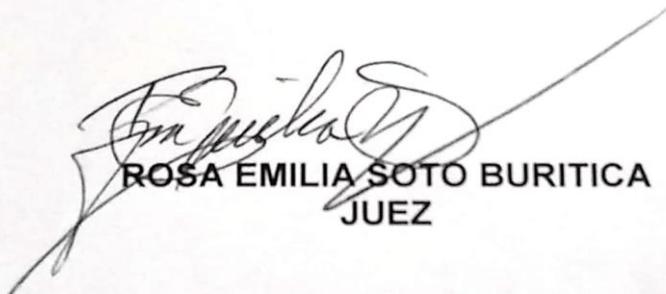
Radicado 2020-00077-01

Atendiendo la inquietud planteada por la apoderada demandante, se le hace saber que en este tipo de asuntos no se requiere integrar a herederos indeterminados, ya que la decisión que se profiera no tiene la connotación erga omnes, solo afecta a los involucrados; por ello se procedió a su emplazamiento.

En virtud que no se proponen excepciones de ninguna índole, el escrito de contestación que allegan los demandados se adosa al plenario, y para su representación se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO con T.P. 121.342 C.S.J.

De los resultados de la prueba genética que obran en la causa, se corre traslado a las partes por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de una nueva, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada; ello conforme lo establece el artículo 228 inciso final del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ